

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

DEDENOMINADA

ELECTRONIC AMUSEMENT S.A.

QUE CELEBRAN:

BYRON RODRIGO OJEDA OLIVA

JENNY ISABEL MOSQUERA ARIAS

CUANTIA: USD. \$ 800.00

(di 5 copias)

K.P.F.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES QUINCE (15) de FEBRERO, del dos mil uno, ante el DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores Ingeniero Civil BYRON RODRIGO OJEDA OLIVA, de estado civil divorciado; y, JENNY ISABEL MOSQUERA ARIAS, de estado civil divorciada, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe, habiendo probado su identidad con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escritura a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución



Sociedad Anónima, de una compañía Anónima denominada ELECTRONIC AMUSEMENT S.A. al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, los señores BYRON RODRIGO QUERO OLIVA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres tres ocho cinco siete nueve quín siete y la señora JENNY ISABEL MOSQUERA ARIAS, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero dos nueve cero cinco seis quín ocho, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado. Los intervinientes comparecen por sus propios derechos, tienen su domicilio en el Cantón y en la ciudad de Quito, con capacidad amplia y suficiente cual en Derecho se requiere, para esta clase de actos, sin prohibición para establecer esta compañía.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima denominada ELECTRONIC AMUSEMENT S.A. que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ELECTRONIC AMUSEMENT S.A. CAPITULO PRIMERO, NOMBRE DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y FLAJO.- Artículo uno.- NOMBRE La compañía llevará el nombre de ELECTRONIC AMUSEMENT Sociedad Anónima, Artículo dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

como objeto social: a) La compra venta de accesorios y repuestos de distracciones electrónicas b) importación de maquinarias electrónicas, partes y componentes de juegos nuevos y usados, accesorios y repuestos para el giro de su negocio c) Comercialización e intermediación máquinas electrónicas de accesorios y repuestos d) Importación y comercialización, de artículos eléctricos nuevos y usados para el hogar e) importación y comercialización de equipos, lujos y accesorios para vehículos, f) Operar y administrar salones de distracciones electrónicos g) Reparación y mantenimiento electrónicos y electromecánicos h) En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la compañía. Artículo Cuatro.- **PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la ley y este estatuto.- **CAPITULO. SEGUNDO DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD.** Artículo cinco.- **DEL CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS , dividido en ochocientas acciones, de un dólar americano cada una **NOMINATIVAS Y ORDINARIAS**, numeradas desde el Uno al Ochocientos, inclusive. El capital será suscrito, pagado y emitido por



del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de la Compañía consta de las declaraciones.

Artículo Seis.- DE LAS ACCIONES: Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. tendrán las características formales que señala la ley y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista, para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley. lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencias, anulación, fraccionamiento, etcétera, serán de cuenta del accionista solicitante.

Artículo Siete.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Igualmente, de ser el caso, el capital podrá ser disminuido, conforme a la ley.

Artículo Ocho.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

relación a su valor pagado . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Nueve.-

LIBRO DE ACCIONES : La Compañía llevará el libro de Acciones y Accionistas en las que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones . La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a la dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** Artículo Diez.- **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario, igualmente presentará su informe .- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Compañía.- Los accionistas que representen por lo menos al veinte por ciento del capital integrado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías que intervenga designando



un perito para la comprobación de la verdad del balance y demás documentos presentados por el Administrador.

Artículo Once.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.-

CAPITULO CUARTO, DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

COMPANIA.- Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Primera.-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Trece.-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas convocados y reunidos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Catorce.-**

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONVOCATORIA: La convocatoria d Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías . La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión . Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Artículo Quince.- **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de los Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de Carta Poder para cada Junta . El Poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, a no ser que sean sus representantes legales. Artículo Dieciséis .- **QUORUM:** Para que se instale validamente la Junta de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de el capital pagado



Si no hubiere este QUORUM habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento señalado en la Ley de Compañías. Artículo diecisiete.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente actuará la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión; y, a falta de Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. Artículo Dieciocho.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Diecinueve.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tienen plenos poderes

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Gerente General y al presidente, al Comisario Principal y Suplente fijando sus remuneraciones; b) Conocer y resolver anualmente los informes que presente el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, como los relativos a cuentas, balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, igualmente conocerá los informes de auditoría externa, en los casos que proceda no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración del Gerente General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías g) Autorizar Al Gerente General





otorgamiento de poderes generales , conforme a la ley. h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía ; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración ; y , j) Los demás que contemple la Ley y los Estatutos.-

Artículo Veinte.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, es decir que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. Sección

Segunda.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Veintiuno: El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, puede ser elegido indefinidamente ; y podrá tener, o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado . Artículo

veintidós.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía ; a) Convocar y presidir as sesiones de la Junta General de Accionistas , b) Legalizar con su firma los certificados provisionales , los títulos de las acciones y las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas ; c) Vigilar la marcha general de la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas ; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la falta de aplicación de las políticas de la misma; e) Firmar el Nombramiento de Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas ; f) Subrogar al Gerente General, por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento ; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías y la Junta General de Accionistas. Sección Tercera.- DEL GERENTE GENERAL: Artículo Veintitrés: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía. Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía : a) Representar legalmente a la compañía , en forma judicial o extrajudicial, en todo acto o contrato, obligándolo con su sola firma , b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica



financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; I) Presentar actualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas. j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; K) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que los libros de contabilidad se lleven conforme a la Ley, al igual que el de acciones, Accionistas y la Actas de la Junta General de Accionistas. m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Actuar como secretario en la Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de las acciones; y q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Estatuto y Reglamentos de la Compañía así como señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. Artículo Veinticinco.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, fijando sus remuneraciones, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Artículo Veintiséis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del comisario ; a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación ; b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos ; d) Vigilar el movimiento económico de la Compañía ; y e) Las demás atribuciones que consten en la Ley de Compañías, este estatuto y sus Reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Veintisiete.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se sujeta a las disposiciones pertinentes de la codificación de la Ley de Compañías vigente, especialmente por lo establecido en la Sección XI



Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, así como por el Reglamento sobre disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Artículo Veintiocho.-

DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no se encuentre previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Artículo Veintinueve .-

AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Accionistas, podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. Artículo Treinta.-

AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA CUARTA .-** **DECLARACIONES**

: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares americanos que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma;

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	PRTJE	
ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO		UN
DE ACCIONISTAS				
US\$/U				
ING. BYRON OJEDA	400	400	50%	400
ISABEL NOSQUEHA	400	400\$	50%	400
TOTAL	800\$	800\$	100%	800

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía ELECTRONIC AMUSEMENT S.A. abierta en el FICHINCHA la misma que se agregó a esta escritura; 10
DOS) Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven autorizar al Ingeniero Byron Ojeda Oliva, para que realice todos los trámites y gestiones pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites necesarios a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor BOLIVAR LEON Abogado con matrícula profesional número cinco mil veinte y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mi el Notario a los señores comparecientes, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo Enmendado.- valé:-

ING. BYRON RODRIGO OJEDA OLIVA
C.C.# 17 033 834 4



~~Jenny Isabel Mosquera Arias~~

SRA. JENNY ISABEL MOSQUERA ARIAS

C.C.# J41029056-8.

~~Remigio Ponce Vargas~~

DR. REMIGIO PONCE VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

1

FECHA: 9 DE FEBRERO DEL 2001

Mediante comprobante No. 249, el (la) Sr. **BYRON RODRIGO OJEDA OLIVA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800,00 para INTEGRACION DE CAPITAL de **ELECTRÓNICO AMUSEMENT S.A.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BYRON RODRIGO OJEDA OLIVA	US\$ 400,00
JENNY ISABEL MOSQUERA ARIÁS	US\$ 400,00
	US\$

TOTAL US\$ 800,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

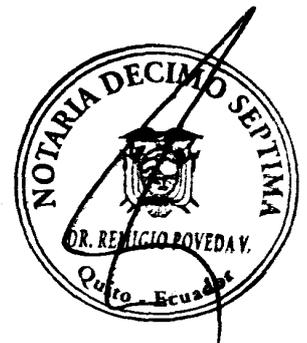
Banco del Pichincha C. A.

[Handwritten Signature]

~~Sandra E. Cadena~~

~~Supervisor Oper. Negocio~~

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTUGAL**



AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171039056-8

OJEDA OLIVA BYRON RODRIGO

1989

PICHINCHA/QUITO

02-009-00054

PICHINCHA/QUITO

PISO

[Signature]

ECUATORIANA 1722

DIVORCIADO

SUPERIOR ING. CIVIL

FORTE HUMERIO OJEDA

VICTORIA ISABEL OLIVA

QUITO 15/07/11/2000

0676980

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171039056-8

ROSOQUERA ARIAS JENNY ISABEL

QUITO 1.989

PICHINCHA/QUITO/PISO

02-009-00054

PICHINCHA/QUITO

PISO

[Signature]

ECUATORIANA 3222

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FRANTEL ROSQUERA

TERESA ISABEL ARIAS

QUITO 17/06/79

0170072011

0220474

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0080-203 170338579-7

OJEDA OLIVA BYRON RODRIGO

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

[Signature]

TEE

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION
 17-38967

12-01-01 No. CEDULA 1703385797

OJEDA OLIVA BYRON RODRIGO

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

[Signature]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Se otorgó ante mí el Notario, la presente CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ELECTRONIC AMUSEMENT S.A., en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento, constante en nueve fojas útiles y rubricadas del presente título.-



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Notaría 17ma



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

RAZON.- Siento razón y doy fe que con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ELECTRONIC AMUSEMENT S.A., otorgada ante mí de fecha 15 de febrero del dos mil uno; de su Aprobación mediante Resolución número 01.Q.IJ.2070 emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha veintiseis de abril del dos mil uno.- Quito a, doce de junio del dos mil uno.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Notaría 17ma



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SETENTA** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 26 de abril del año 2.001, bajo el número **2290** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELECTRONIC AMUSEMENT S.A.**", otorgada el 15 de febrero del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15230.**- Quito, a diecinueve de junio del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-